



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00037-00
DEMANDANTE: JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO HOYOS

INCIDENTADO: PAGADOR TRIPLE A

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Procede el despacho a través de este proveído a ADMITIR el INCIDENTE DE PAGO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA formulado por el(la) apoderado(a) judicial del(la) señor(a) JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ quien actúa en nombre y representación de su menor hijo(a) SANTIAGO HOYOS ALGARIN en contra del pagador de la empresa TRIPLE A.

Argumenta la parte incidentante que la citada empresa no procedió a cumplir la orden de retención y/o consignación del 35% de las cesantías y del bono de producción, en atención a la sentencia de fecha 30 de julio de 2020 y auto del 05 de junio de 2020, el cual ordenó:

“... el embargo equivalente al 35% del salario que devenga el demandado como empleado de la TRIPLE AAA; porcentaje que también recaerá sobre prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado. Oficiése en tal sentido al pagador de dicha entidad para que consigne los descuentos realizados al demandado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, mediante formato Tipo 6, y a favor de la demandante, En la modalidad de embargo”

En razón a lo anterior, se dará trámite al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA en contra del pagador de la empresa TRIPLE A, conforme a la preceptiva del artículo 129 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a quien se le notificará el curso del presente trámite, a fin de que se pronuncie y presente los documentos que considere pertinentes, o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Dar trámite al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA en contra del PAGADOR de la empresa TRIPLE A ubicada en la ciudad de Barranquilla, notificaciones@aaa.com, nataly.delassalas@aaa.com.co.

SEGUNDO: Imprimase a este asunto, el trámite previsto en el artículo 127 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al pagador de la TRIPLE A, a quien se le correrá traslado de esta providencia por el término de tres (03) días, inciso tercero del artículo 129 del CGP.

CUARTO: Téngase como prueba, los documentos aportados con el presente incidente.

QUINTO: Téngase a la Dra. **BETTY SOFIA SANTIAGO CONTRERAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **22.459.615** y TP No. **64.869** del CSJ como apoderada judicial del señor **JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 167
Fecha: 28 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
27 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5048066dbbb427375164e67715626a92ec9117047ae5cb0abb762fb883c33**

Documento generado en 27/09/2022 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>